



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

117 ..

AUTO No. _____

(27 ABR 2015)

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 1189 del 22 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies epífitas vasculares y no vasculares que fueron reportadas en el Área de Influencia del proyecto "Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV", a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1.

Que mediante radicado No. 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información señalada en los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0129 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó la información presentada por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1 y emitió el Concepto Técnico No. 0057 del 20 de abril del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante remitida por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM E.S.P., en relación con la

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

información señalada en el Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.

2.1. Procedimientos de rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares y no vasculares.

Actividades previas al rescate: Realizaran caracterización de las epífitas vasculares y no vasculares, helechos arbóreos, poblaciones de especies vedadas y amenazadas en el AID del Proyecto. Previo a la tala se identificarán los hospederos a ser rescatados para planificar la logística para el rescate, acopio y traslado de los especímenes. Se identificarán y seleccionaran los especímenes a partir de criterios de estado fitosanitario y vegetativo (juvenil, adulto, senescencia).

Rescate: No se realizará ascenso a dosel con el fin de garantizar la seguridad del personal que participará en las actividades de rescate, este se realizará en los primeros 3 metros del árbol mediante el uso de desjarretadoras. Si se detectan especímenes en alturas mayores, se hará orientación a la caída del árbol para tratar de rescatarlos si su estado lo permite.

Una vez el espécimen sea desprendido, la planta será sujetada por la base, para no causar daño al resto del individuo, junto a estas plantas crecen especies epífitas vasculares y no vasculares, que en lo posible serán incluidas en la muestra a rescatar, manteniendo así el mismo micro hábitat compartido. Los ejemplares de epífitas no vasculares serán recolectados tomando las secciones de las ramas o del tronco que los soportan, contando con motosierra las secciones que el profesional a cargo indique para su posterior traslado y reubicación. No se desprenderán los especímenes de los trozos de madera.

Los especímenes rescatados en la medida de lo posible, se trasladaran al sitio de trasplante definitivo el mismo día, sin embargo por situaciones logísticas o climáticas se puede presentar contratiempos por lo tanto se contará con invernaderos para disponer las plantas. Este invernadero contará con las siguientes características:

- Altura mínima de 2 m y por ser una estructura temporal se sugiere que tenga un tamaño moderado, aproximadamente de 3 m².
- La estructura exterior puede construirse en madera, malla metálica, tubería de pvc o cualquier otro material preferiblemente que promueva el reuso.
- Cuando el profesional encargado lo considere necesario, de acuerdo a la cantidad de especímenes y al tiempo que se requiera su acopio, se construirá internamente una estantería para soportar canastillas plásticas que servirán como camas para los especímenes y optimizar verticalmente el espacio.
- La estructura debe estar cubierta con polisombra para evitar que las plantas queden expuestas a los rayos solares, y al mismo tiempo se garantice ventilación.
- Además del área para almacenar los especímenes, se acondicionará un espacio para los recipientes con los que se harán los riegos y demás herramientas y materiales.

Traslado al sitio de acopio temporal: se hará en canastillas plásticas o camillas elaboradas con costales de fique para evitar daños por aplastamiento o por mala manipulación. La colocación de las plántulas en

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

las camas se hará de forma tal que no sobrepase la capacidad de carga de las mismas. En este ítem se describe las acciones de mantenimiento en sitios de acopio temporal.

Traslado al sitio de reubicación definitivo: El equipo de trabajo capacitado, realizará recorridos para la verificación de las áreas establecidas como potenciales para el traslado de las epífitas, para la selección de estas áreas se tendrán en cuenta estos criterios:

- Las zonas de traslado deben tener condiciones ambientales similares a las áreas de donde fueron extraídas las epífitas. Se debe tener en cuenta los patrones de precipitación, humedad relativa, temperatura, evapotranspiración, entre otros.
- Los tipos de cobertura boscosa a donde se van a trasladar, deben en lo posible, ser similares al sitio de donde fueron extraídas con el fin de conservar las condiciones microclimáticas que permitan el desarrollo de los especímenes.
- Caracterización del lugar, teniendo en cuenta la anatomía de los árboles hospederos, ubicación de las especies, tipo de corteza, exposición lumínica de las plantas, especie del hospedero y variables dasométricas de éstos, además de los organismos asociados a estos individuos, para garantizar la máxima supervivencia.
- Identificación de relictos de bosque cercanos a la faja de servidumbre con condiciones ambientales similares y/o equivalentes ecológicamente a los lugares de rescate.
- Los forófitos receptores a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones: Se deberá escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue extraído el material vegetal y se escogerán en lo posible individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de éstas, zonas cercanas al fuste para garantizar la mayor probabilidad de retención de nutrientes y agua, así como la exposición a los rayos solares directos. Los forófitos receptores serán marcados y georreferenciados para determinar su ubicación y facilitar el posterior mantenimiento, monitoreo y seguimiento, de acuerdo con la información diligenciada en el formato de rescate y reubicación.

Para la reubicación definitiva se deberán sujetar los especímenes a los hospederos con fibras de cabuya. Cada muestra deberá colocarse en las intersecciones de las ramas principales o en sitios de las ramas que faciliten la sujeción de los ejemplares al hospedero. Los especímenes no vasculares serán reubicados a los nuevos hospederos colocando el tronco o la rama que los soporta, apoyada sobre el suelo haciendo un ángulo de 30° aproximadamente entre la parte superior de esta y el forófito, la parte superior será sujetada al hospedero con cabuya de fique. Se debe tener cuidado de no afectar las coberturas existentes en el árbol hospedero.

2.2. Plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de especies epífitas vasculares y no vasculares reubicadas.

Una vez trasladados los especímenes de epífitas vasculares y no vasculares, para lograr los porcentajes de sobrevivencia propuestos, se realizarán actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento durante tres años como se describe a continuación:

- Para el primer trimestre del primer año después del traslado, harán mantenimiento semanal de riego manual, cambio de malla o cabuya de fique y control fitosanitario.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- *Para el segundo y tercer trimestre del primer año, a partir del cuarto mes de establecimiento y hasta que finalice el primer año, los mantenimientos de las epífitas se llevaran a cabo cada 20 días y el monitoreo cada mes y medio.*
- *Para los años 2 y 3 se realizará monitoreo cada mes y medio, y se ejecutaran los mantenimientos de acuerdo a los hallazgos del monitoreo, registrando los datos en los formatos respectivos (Anexo 1) del informe presentado y realizando registro fotográfico respectivo.*

Los cronogramas de rescate, mantenimiento y monitoreo, primeros tres meses del año 1; mantenimiento y monitoreo del mes cuatro (4) al doce (12) del año 1 y mantenimiento y monitoreo del año 2 y 3 se presentan en el (Anexo 2) del informe presentado.

2.3. Propuesta de sitio para realizar las actividades de reubicación de epífitas y compensación.

Con base a una revisión a la zonificación realizada, el área protegida más cercana al proyecto Magdalena Medio a 230 kV, dio como resultado el Distrito de Manejo Integrado Ciénaga de San Silvestre, determinándose que parte de la vereda el Zarzal del municipio de Barrancabermeja está destinada para usos de preservación y de restauración.

Con este referente visitaron el sector para identificar propietarios interesados en desarrollar actividades de este tipo, encontrándose que en la Finca Miravalle están protegiendo un relictto de bosque y a las especies de fauna que habitan o visitan dicho sector, adicionalmente están interesados en permitir el desarrollo de actividades de cerramiento, reforestación, restauración y reubicación en este caso referente al componente de epífitas.

Luego de la visita al lugar se considera viable desarrollar las actividades de traslado, reubicación y restauración en este lugar debido a los siguientes criterios:

- *Es un área legalmente considerada para uso de preservación y restauración. Las actividades estarán articuladas a una estrategia regional de conservación, liderada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.*
- *La finca Miravalle está ubicada a 14 kilómetros del proyecto Magdalena Medio 230 kV, lo que facilita el traslado de los ejemplares el mismo día en condiciones aptas para ello.*
- *Las actividades se desarrollarían en la franja de protección de la quebrada el Zarzal, que es el principal afluente de la Ciénaga San Silvestre.*
- *Se presenta interconexión con el área de traslado, reubicación, restauración y el AID del proyecto, a través de este cuerpo de agua y su bosque de galería.*
- *El propietario manifiesta tener aproximadamente 15 hectáreas para desarrollar actividades de reubicación y compensación.*
- *El área destinada para la reubicación está cubierta con bosque denso y con hospederos de especies nativas.*

Una vez se cuente con la concertación con la Corporación Autónoma Regional sobre el sitio, la empresa formalizará con el propietario un acuerdo

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

para adelantar las actividades de compensación y reubicación de epífitas. En el Anexo 3 se presenta el mapa de ubicación del sitio propuesto para reubicación de epífitas y compensación, y dentro del documento se relacionan las coordenadas del polígono en la Tabla 1 y registro fotográfico del área.

2.4. Propuesta de estrategias o mecanismos de restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica.

A continuación se relacionan las actividades para el procedimiento de rescate, traslado, reubicación, mantenimiento, monitoreo y seguimiento de propágulos de especies nativas y principalmente aquellas que sirvan de hospedero de la especie *Tillansia sp.*, en las tres hectáreas designadas para tal fin, durante un periodo mínimo de tres años.

- Caracterización florística tanto de las tres hectáreas a ser objeto de restauración ecológica, como de tres parches de bosque que se encuentren más cercanos a esta área; así mismo se tomara como línea base la información sobre caracterización florística del EIA del proyecto Magdalena Medio.
- Instalación de un cerco perimetral con el fin de eliminar los factores tensionantes como la ganadería extensiva y la entresaca. El área aislada iniciará su regeneración natural; este proceso también se conoce como restauración pasiva o sucesión natural.
- Recuperación textura del suelo si el suelo del área a restaurar está compactado, para permitir la germinación de las semillas y desarrollo del sistema radicular de árboles nativos. En ese caso se debe arar el suelo con herramientas de labranza.
- Promoción de dispersión de semillas y recirculación de materia orgánica donde proponen implementar varias estrategias para atraer fauna como la instalación de perchas artificiales para aves y la creación de refugios artificiales para fauna.
- Rescate de plántulas, bloqueo de individuos del área de servidumbre, traslado al vivero, traslado a la zona de restauración y mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las plántulas en los viveros y sitios de reubicación definitiva.

El cronograma de la propuesta de restauración para los primeros tres meses del año 1, mantenimiento y monitoreo del mes cuatro al doce del año 1 y mantenimiento y monitoreo del año 2 y 3 se presentan en el Anexo 2 del informe presentado.

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

A continuación se evalúa el estado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos Cuarto y Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, teniendo en cuenta la temporalidad descrita en el acto administrativo para la remisión de la información estipulada en los mencionados artículos.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
ARTICULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN NUEVA SUBESTACIÓN MAGDALENA MEDIO A 230 KV", el cual corresponde al total del área de servidumbre para la línea nueva en una longitud de 9,43 Km y 12,62 Km para la línea existente (Bucaramanga-Termo Barranca a 230 kV), localizado en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.	
OBLIGACIONES	
ARTICULO CUARTO.- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., debe informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento temporal y parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el oficio remitido por EPM E.S.P a esta Dirección con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se afirma lo siguiente en la página número cuatro: "2. Se anexa el cronograma de ejecución de manejo, rescate y traslado de epífitas, precisando que el inicio de esta actividad se dará en próximo 13 de abril y se proyecta culminar en el mes de julio (3 meses a partir del inicio). Las actividades de mantenimiento y monitoreo se comenzaran simultáneamente tomando en cuenta que el mantenimiento se extiende por tres años (...)"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	EPM E.S.P señala en el oficio remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que el inicio de las actividades de manejo, rescate y traslado de epífitas se realizará a partir del 13 de abril del presente año, sin embargo no se especifica la fecha del inicio de las actividades constructivas y tipos de obra contempladas para el desarrollo del proyecto, para lo cual se hace necesario en el próximo informe de seguimiento precisar la mencionada información.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.
ARTICULO SÉPTIMO.- EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos:	
1) Descripción de las características del invernadero y los procedimientos relacionados con el manejo de las especies rescatadas que serán objeto de reubicación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P anexo al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta el procedimiento de rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares y no vasculares (numeral 4 del documento), donde se describen las actividades previas al rescate, actividades de rescate, características del invernadero temporal, traslado y reubicación al sitio de reubicación definitivo, procesamiento de información, talento humano y materiales y equipos requeridos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Adicional a los procedimientos para el manejo de las especies rescatadas que serán objeto de reubicación y las características del invernadero donde se dispondrán temporalmente las epífitas vasculares y no vasculares rescatadas, señalados por EPM E.S.P, se deberá complementar dichos procedimientos con lo dispuesto en los numerales 1) al 11) y parágrafo único del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014. De esta manera para el primer informe de seguimiento se deberá describir de forma detallada las acciones realizadas para cada uno de los numerales del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de acuerdo al cronograma de manejo de epífitas para el primer trimestre presentado por EPM E.S.P y teniendo en cuenta que las labores de ejecución de manejo, rescate y traslado de epífitas inician el 13 de abril de 2015. Lo anterior en concordancia al Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 que señala que se "deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda (...)"
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
ARTICULO SÉPTIMO.- (...)	
2) Cronogramas donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los invernaderos para las especies rescatadas, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.	<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p> <p>En el Anexo 2 del documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P adjunto al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta los cronogramas de rescate, mantenimiento y monitoreo para los primeros tres meses del año 1; mantenimiento y monitoreo del mes cuatro al doce del año 1 y mantenimiento y monitoreo del año 2 y 3.</p> <p>El plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de especies epífitas vasculares y no vasculares reubicadas se presenta en el numeral 5 del documento remitido.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En el documento remitido se menciona que "los especímenes rescatados en la medida de lo posible, se trasladaran al sitio de trasplante definitivo el mismo día, sin embargo por situaciones logísticas o climáticas se puede presentar contratiempos por lo tanto se contará con invernaderos para disponer las plantas", para lo cual es fundamental que las epífitas rescatadas y que se dispongan en el invernadero estén el menor tiempo posible para evitar índices de mortalidad alta, para lo cual se hace necesario establecer medidas de corrección y manejo adaptativo para promover la adaptabilidad y sobrevivencia de los individuos que sean trasladados el sitio definitivo el mismo día del rescate, como aquellos que deberán estar en el invernadero por algunos días para posteriormente ser reubicados al sitio definitivo.</p> <p>Con respecto al plan y/o propuesta de seguimiento y monitoreo de epífitas vasculares y no vasculares, no se contemplan medidas de corrección y manejo adaptativo, las cuales son fundamentales para garantizar la adaptabilidad y sobrevivencia de los individuos vegetales reubicados en el área destinada para la restauración.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO SÉPTIMO.- (...)	
3) Propuesta de los posibles sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos y el área de compensación, según lo requerido en el presente acto administrativo.	<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p> <p>En el documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P anexo al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta en el numeral 6 la propuesta de sitio para realizar las actividades de reubicación de epífitas y compensación, el cual es la Finca Miravalle localizada en la Vereda Zarzal en el Distrito de Manejo Integrado Ciénaga de San Silvestre, en el municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En el documento remitido se describe las características físico bióticas de la Finca Miravalle, destacándose su cercanía al AID del proyecto y la presencia de bosque denso con hospederos de especies nativas, bosque de galería y cuerpo de agua (Quebrada el Zarzal), además de localizarse en el Distrito de Manejo Integrado DMI Ciénaga de San Silvestre.</p> <p>También se revisó dentro del expediente del proyecto (ATV 0129) el Concepto Técnico 0009-15 del 10 de febrero de 2015 de la CAS, con relación a la visita de campo realizada a dos predios cercanos al AID del proyecto, donde se expone en el numeral 4.1 "Declarar que el predio Miravalle identificado con matrícula catastral N° 000100090061000, ubicado en la vereda El Zarzal del municipio de Barrancabermeja, presenta condiciones ecosistémicas, climatológicas y geográficas apropiadas para la reubicación de las epífitas y no afecta estructural ni funcionalmente el ecosistema natural del predio. Por lo tanto, Empresas Públicas de Medellín -EPM, podrá realizar la reubicación de las especies epífitas rescatadas con ocasión del desarrollo del proyecto Magdalena Medio a 230 KV, e igualmente llevar a cabo la restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico en un área de tres (3) hectáreas; conforme a lo establecido mediante Resolución 1189 de Julio 22 de 2014 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 donde se estipula que "...). El área destinada para la restauración deberá ser de tres (3) hectáreas,</p>

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
	sobre un área que conserve alguna figura de protección o área de reserva, concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.”, se deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS sobre la formalización para adelantar las actividades de compensación y reubicación de epífitas en el predio Miravalle, donde se presenten acuerdos con el propietario del predio y el respectivo aval de la CAS y su correspondiente delimitación en coordenadas planas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO SÉPTIMO.- (...)	
4)	Propuesta de estrategias o mecanismos de restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica referida en el presente acto administrativo.
5)	Plan de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de tres años, como se requiere en el presente acto administrativo.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P anexo al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta en el numeral 7 la propuesta de estrategias o mecanismos de restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro de la propuesta remitida se contempla realizar una caracterización florística del área objeto de restauración, instalación de un cerco perimetral, recuperación textura del suelo, promoción de dispersión de semillas y recirculación de materia orgánica, incorporación de la provisión de material vegetal y rescate de plántulas y bloqueo de individuos del área de servidumbre para trasplantarlos en la zona destinada a las actividades de restauración, traslado al vivero, traslado a las tres hectáreas de restauración y mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las plántulas en los viveros y sitios de reubicación definitiva. Sin embargo en la propuesta no se plantean los mecanismos para garantizar la disponibilidad de material vegetal a utilizarse en el proceso de restauración del área, para lo cual se considera pertinente que se disponga de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos de epífitas vasculares y no vasculares identificados en el área del proyecto. Este material vegetal puede obtenerse del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros. Con respecto al seguimiento y monitoreo de la restauración, es importante establecer medidas de corrección y manejo adaptativo con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos vegetales plantados y reubicados en el área de restauración, por tanto se considera necesario incorporar estas medidas dentro de los indicadores que se señalan en el numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 que señala “1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda”.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO SÉPTIMO.- (...)	
6)	Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación y compensación ejecutadas por la afectación de las especies en veda, dando cumplimiento a las medidas de manejo señaladas en el presente acto administrativo.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el Anexo 2 del documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P adjunto al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta los cronogramas de rescate, mantenimiento y monitoreo para los primeros tres meses del año 1; mantenimiento y monitoreo del mes cuatro al doce del año 1 y mantenimiento y monitoreo del año 2 y 3. También se presenta el cronograma de la medida de restauración para los primeros tres meses del año 1, mantenimiento y monitoreo del mes cuatro al doce del año 1 y mantenimiento y monitoreo del año 2 y 3.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Los cronogramas presentados relacionan las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo para los tres años tanto para la medida de manejo de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
	rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, así como para la medida de restauración ecológica de tres hectáreas en un área que conserve alguna figura de protección o área de reserva, las cuales son consecuentes y se ajustan a las medidas de manejo a desarrollar.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
ARTICULO SÉPTIMO.- (...)	
	7) Mapas a escala adecuada con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de compensación y reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.
PARAGRAFO PRIMERO.- En relación con los sitios donde se van a relocalizar las especies objeto del levantamiento de veda, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas.	
PARAGRAFO SEGUNDO.- Dentro de las acciones de conservación a desarrollar, se debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tengan las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el Anexo 3 del documento remitido a esta Dirección por EPM E.S.P adjunto al oficio con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, se presenta un mapa en formato .pdf donde se delimita el área propuesta para la realización de las acciones de restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica.</p> <p>El registro fotográfico del área propuesta para la realización de las acciones de reubicación, restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica se presenta en el numeral 5 del documento remitido.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El mapa anexado no presenta las coberturas vegetales ni el trazado del proyecto, y a pesar de que plasmaron los afluentes hídricos y curvas de nivel, estas no se encuentran nombradas. Pese a lo anterior dentro del documento remitido se presentan en las Figuras 3 a las 7 imágenes de satélite donde se puede observar la ubicación del proyecto y del DMI, la zona propuesta para la realización de las acciones de reubicación, restauración, recuperación y/o rehabilitación ecológica (Finca Miravalle) y coberturas vegetales.</p> <p>Sin embargo es importante que se remita la cartografía a escala adecuada donde se permita observar con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de compensación y reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluya coberturas, cuerpos de agua y el diseño del proyecto como se solicitó en el presente numeral.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información suministrada por EPM E.S.P. en relación con la información señalada en el Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 y teniendo en cuenta los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. CUMPLIÓ con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 "Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial para el proyecto "Construcción nueva subestación Magdalena Medio a 230 KV "a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y se toman otras determinaciones".

4.2. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. VIENE DANDO CUMPLIMIENTO con el Artículo Cuarto y numeral 7 del Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 "Por medio de la cual se otorga un

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

levantamiento temporal y parcial para el proyecto "Construcción nueva subestación Magdalena Medio a 230 KV" a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y se toman otras determinaciones".

- 4.3.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P para el primer informe de seguimiento deberá presentar la siguiente información complementaria a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, que señala que se "deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda (...)" :
- 4.3.1 Fecha de inicio de las actividades constructivas contempladas para el desarrollo del proyecto.
- 4.3.2 Descripción detallada y evidencias fotográficas de las acciones realizadas para cada uno de los numerales del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de acuerdo al cronograma de manejo de epífitas para el primer trimestre presentado por EPM E.S.P y teniendo en cuenta que las labores de ejecución de manejo, rescate y traslado de epífitas inician el 13 de abril de 2015.
- 4.3.3 Formalización para adelantar y asegurar la continuidad como área de protección de la zona donde se realizaran las actividades de restauración y reubicación de epífitas en el predio seleccionado, donde se presenten los acuerdos con el propietario del predio y el respectivo aval de la CAS.
- 4.3.4 Mecanismos para garantizar la disponibilidad de material vegetal a utilizarse en el proceso de restauración del área, para lo cual se considera pertinente que se disponga de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos de epífitas vasculares y no vasculares identificados en el área del proyecto. Este material vegetal puede obtenerse del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros. Lo anterior en el marco de las obligaciones señaladas en el Artículo Tercero y Parágrafos Primero, Segundo y Tercero la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.
- 4.3.5 Presentar la descripción detallada de las acciones realizadas para el alcance de lo dispuesto en los numerales 1) al 11) del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de acuerdo al cronograma de manejo de epífitas para el primer trimestre presentado por EPM E.S.P y teniendo en cuenta que las labores de ejecución de manejo, rescate y traslado de epífitas inician el 13 de abril de 2015.
- 4.3.6 Con respecto al seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo de rescate, reubicación y traslado de epífitas y del proceso de restauración, presentar las medidas de corrección y manejo adaptativo con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos vegetales plantados y reubicados en el área de restauración, de acuerdo a los indicadores que se señalan en el numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 que señala "1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda".

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

4.3.7 Remitir las coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas, origen Bogotá (acompañada de su correspondiente shape) y cartografía a escala adecuada donde se permita observar la localización del área donde serán desarrolladas las actividades de compensación y reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluya coberturas, cuerpos de agua y el trazado del proyecto como se solicitó en el numeral 7 del Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0057 del 20 de abril del 2015, se observa que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1:

- 1) Cumplió con los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, en el marco del proyecto "Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV".
- 2) Viene dando cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, en el marco del proyecto "Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV".

Que con la finalidad de continuar con el seguimiento y control ambiental, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, presente en el primer informe de seguimiento:

- 1) Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, deberá presentar información complementaria a la requerida en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de conformidad con lo solicitado en las consideraciones y evaluación técnica del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anterior este Ministerio en la parte dispositiva procederá a efectuar los requerimientos teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0057 del 20 de abril del 2015.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaran (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, ha dado cumplimiento a lo establecido en los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo Séptimo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, en el marco del

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

proyecto "Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV", de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, viene dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, en el marco del proyecto "Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV", según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada bajo el NIT. 890.904.996-1, deberá presentar en el primer informe de seguimiento y control ambiental, la siguiente información de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:

- 1) Fecha de inicio de las actividades contempladas para el desarrollo del proyecto.
- 2) Descripción detallada y evidencias fotográficas de las acciones realizadas para el cumplimiento de cada uno de los numerales del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de acuerdo al cronograma de manejo de epífitas para el primer trimestre presentado por EPM E.S.P.
- 3) Formalización para adelantar y asegurar la continuidad como área de protección de la zona donde se realizaran las actividades de restauración y reubicación de epífitas en el predio seleccionado, donde se presenten los acuerdos con el propietario del predio y el respectivo aval de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.
- 4) Mecanismos para garantizar la disponibilidad de material vegetal a utilizarse en el proceso de restauración del área.

Parágrafo: Se considera pertinente que se disponga de un banco de semillas, plántulas y/o rebrotes de especies vegetales nativas, endémicas y/o amenazadas y potenciales forófitos de epífitas vasculares y no vasculares identificados en el área del proyecto. Este material vegetal puede obtenerse del rescate en la zona de intervención del proyecto, por propagación vegetal o de otras fuentes certificadas como viveros.

- 5) Presentar la descripción detallada de las acciones realizadas para dar alcance a lo dispuesto en los numerales 1) al 11) del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, de acuerdo al cronograma de manejo de epífitas para el primer trimestre presentado por EPM E.S.P.
- 6) Con respecto al seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo de rescate, reubicación y traslado de epífitas y del proceso de restauración, presentar las medidas de corrección y manejo adaptativo con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos vegetales plantados y reubicados en el área de restauración, de acuerdo a los indicadores que se señalan en el numeral 1 del Artículo Quinto de la de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.
- 7) Remitir las coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas, indicando origen (acompañada de su correspondiente Shape) y cartografía a escala adecuada donde se permita observar la localización del área donde serán desarrolladas las actividades de compensación y reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluya:

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental y se toman otras determinaciones"

- a. Coberturas.
- b. Cuerpos de agua.
- c. Trazado del proyecto.

Artículo 4. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0129 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ABR 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Jurídicos:

Héctor Javier Grisales Gómez, / Abogado DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Técnicos:

John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS.

Concepto Técnico No.:

0057 del 20 de abril del 2015.

Expediente:

ATV 0129.

Auto:

Seguimiento y Control Ambiental.

Proyecto:

Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV.

Empresa:

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

